



**COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA - RESOLUCIÓN Nº 2851.-**

Comodoro Rivadavia, 29 de octubre de 2025.-

**VISTO:**

Las reiteradas y crecientes quejas y reclamos por parte de los profesionales de la abogacía matriculados el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA, quienes denuncian la falta de cumplimiento o la incorrecta interpretación y aplicación de la Ley XIII Nº 4 de "REGIMEN ARANCELARIO PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES". ---

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley XIII Nº 4, fija y establece el marco normativo para la determinación y regulación de los honorarios profesionales de quienes ejercen la abogacía en la Provincia del Chubut.
2. Que los honorarios de abogados, derivados de su labor profesional, constituyen el sustento patrimonial propio y de sus familias, sin perjuicio de que – además- deben atender con ellos a otros requerimientos económicos inherentes a su profesión.
3. Que, en tal sentido, es indiscutido el carácter alimentario de tales emolumentos y la necesidad impostergable de su debida regulación y percepción.
4. Que cuerpo normativo citado es ley vigente y, por lo tanto, obligatoria para todos los ciudadanos y, en especial, para todos los poderes y organismos del Estado Provincial.
5. Que los magistrados provinciales no se encuentran exentos de cumplir la Ley XIII Nº 4, sino que, por el contrario, su fiel observancia constituye uno de sus principales deberes.
6. Que los abogados, en el ejercicio de su profesión, tienen el innegable derecho a percibir una retribución justa y equitativa por su labor, lo cual constituye un principio fundamental para garantizar la independencia de la profesión, el acceso a la justicia y la calidad del servicio profesional.
7. Que el incumplimiento o la aplicación indebida de la Ley XIII Nº 4 por parte de los magistrados ocasiona una innegable inseguridad jurídica, precariza el ejercicio profesional y menoscaba la dignidad de la labor de los abogados.
8. Que lo anterior impacta negativamente en la prestación del servicio de justicia y en la defensa de los derechos de los justiciables.
9. Que la Ley XIII Nº 11 establece que los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia del Chubut tienen la facultad de representar en forma colectiva y defender a los miembros de la institución para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, así como también la de velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos.
10. Que el incumplimiento de la Ley XIII Nº 4 por parte de los magistrados implica un claro mal desempeño de sus funciones (art. 192 inc. 4º Constitución Provincial).

11. Que las quejas y reclamos por parte de los abogados matriculados tornan imperativo recordar a los magistrados y funcionarios judiciales su deber de aplicar la normativa vigente en materia de honorarios, evitando interpretaciones restrictivas o discrecionales que desvirtúen el espíritu y la letra de la ley. -----

12. Que el respeto por las normas arancelarias contribuye a la predictibilidad de las decisiones judiciales y a la confianza de los justiciables en el sistema judicial, así como en el respeto al derecho al trabajo de los abogados que resultan un eslabón fundamental de funcionamiento del Poder Judicial. -----

Por ello, en defensa de los intereses de los abogados que representa, y en uso de las facultades que le son propias, el DIRECTORIO del COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE COMODORO RIVADAVIA: -----

**RESUELVE:** -----

1) RECORDAR a los jueces y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia del Chubut que la Ley XIII N° 4 es ley vigente y se encuentran absolutamente obligados a su fiel cumplimiento. -----

2) INSTAR a los miembros del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, en todas las instancias y fueros, a observar y aplicar estrictamente las disposiciones de la Ley XIII N° 4 de Régimen Arancelario para el Servicio Profesional de Abogados y Procuradores, así como toda otra normativa concordante o complementaria en la materia. -----

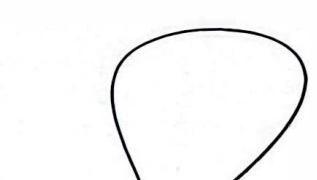
3) EXHORTAR a los jueces a fundamentar debida y acabadamente toda regulación de honorarios, circunscribiéndose a los lineamientos establecidos en la Ley XIII N° 4, evitando valoraciones arbitrarias o que se aparten de los mínimos legales, sobre todo teniendo muy presente la calidad del trabajo profesional, así como también la extensión y/o duración de los procesos hasta el dictado de sentencia. -----

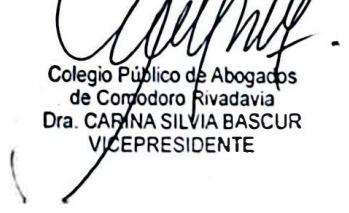
4) HACER SABER a todos los magistrados de la provincia que esta institución realizará un seguimiento de los reclamos y quejas que formulen los abogados matriculados por inobservancia de la Ley XIII N° 4 -en especial, por regulaciones que se aparten de los mínimos legales-, y, en su caso, promoverá e instará ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut las denuncias por presunto mal desempeño de sus funciones. -----

5) Regístrese, comuníquese a todos los abogados matriculados en la institución, a todas las dependencias del Poder Judicial de la Provincia del Chubut y cumplido, archívese. -----

  
Colegio Público de Abogados  
de Comodoro Rivadavia  
Dra. CINTIA VALERIA PRADA  
SECRETARIA

  
Colegio Público de Abogados  
de Comodoro Rivadavia  
Dr. CLAUDIO MARTÍN ALARCON  
TESORERO

  
Colegio Público de Abogados  
de Comodoro Rivadavia  
Dr. PEDRO JOSÉ FERREIRA TAVANSKY  
PRESIDENTE

  
Colegio Público de Abogados  
de Comodoro Rivadavia  
Dra. CARINA SILVIA BASCUR  
VICEPRESIDENTE